

BARRANQUILLA ENERO 23 DE 2023

SEÑORES

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISION – CIVIL – FAMILIA
MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. SONIA GONZALEZ NORIEGA
Barranquilla – Atlántico**

**REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION: 08001-31-03-0011-2015-00593-01
RAD. INTERNA: No 43.864
DEMANDANTE: ELOISA DEL CARMEN DAGOBET NUÑEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA y OTROS (3)
ASUNTO: NULIDAD PROCESAL**

CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, ABOGADO TITULADO, varón, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.721.794 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No 381.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad **AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA**, tal como consta en el poder adjunto, otorgado por la Representante Legal, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, en documento anexo, por medio del presente escrito vengo ante UD a efecto de INTERPONER NULIDAD PROCESAL, basado en las siguientes causales del Artículo 133 del CG del P y Art 29 de la Constitución Nacional.

INDEBIDA REPRESENTACION DE ALGUNA DE LAS PARTES O CUANDO QUIEN ACTUA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE DE PODER y CUANDO NO SE PRACTICÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION A LA SOCIEDAD DEMANDADA NO COMUNERA AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CPIA LTDA EN LIQUIDACION Y NO SE CITA A CUALQUIER OTRA PERSONA.

1. La parte demandante en su demanda inicial, incluyo como demandante a la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CPIA señalando como representantes a los SRS REYNALDO BRAVO PEREZ y FLORY SOFIA GONZALES RODRIGUEZ.
2. Respecto de la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CPIA, el demandante, para acreditar la Representación Legal, dentro de los ANEXOS de la demanda, incluyo Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla del día 30 de junio de 2015.
3. Este Apoderado Judicial, al revisar el Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Autolavado Andalucía y Cpia, anexado en la demanda, encuentra los siguientes registros al final del reverso de la página uno, en la que se anota:

“Que la Fiscalía General de la Nación mediante Oficio No 5574 del 16 de mayo de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2006 bajo el Nro. 15716 del Libro respectivo, comunica que se decretó el : Embargo de cuotas que tiene BARROS GOMEZ AMILCAR RAFAEL en la Sociedad denominada AUTO LAVADO ANDALUCIA Y CPIA LIMKITADA”.

“Que la Fiscalía General de la Nación mediante Oficio No 5574 del 16 de mayo de 2006, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2006 bajo el Nro. 15717 del Libro respectivo, comunica que se decretó el :

Embargo de cuotas que tiene BRAVO PEREZ REYNALDO en la Sociedad denominada AUTO LAVADO ANDALUCIA Y CPIA LIMITADA”.

4. En el hecho OCTAVO de la demanda, el Apoderado de la demandante, manifiesta: *“La Sociedad AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION no ha sido liquidada de manera legal, por lo cual tiene plena existencia”*. **Lo que no es cierto.**
5. En los hechos VIGESIMO SEGUNDO y VIGESIMO TERCERO manifiesta que AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LIMITADA *representada* por los SRS REYNALDO BRAVO PEREZ y FLORY SOFIA GONZALES RODRIGUEZ son poseedores de mala fe.
6. En el Auto Admisorio de la demanda del día dos de octubre de dos mil quince, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, inducido por lo manifestado en la demanda, señala que SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LTDA está representada por los SRS REYNALDO BRAVO PEREZ y FLORY GONZALEZ RODRIGUEZ.
7. El Apoderado judicial, tal como consta en el expediente virtual al Numeral 10, anexó en febrero 22 de 2016, copia de los avisos de notificación dirigido a los demandados: SOCIEDAD AULOVADO ANDALUCIA Y CIA LTDA REP LEGAL REYNALDO BRAVO y FLORY GONZALEZ O QUIEN HAGA SUS VECES. En las constancias de notificación, quien las recibe, manifiesta que *“aquí funciona auto lavado Andalucía”*.
8. Posteriormente en memorial de marzo 14 de 2016, tal como consta en el expediente virtual, al numeral 11, el Apoderado Judicial de la parte DEMANDANTE, anexa las Notificaciones por Aviso, realizadas a los SRS REYNALDO BRAVO PEREZ, FLORY SOFIA GONZLEZ RODRIGUEZ y SOCIEDAD AUTOLAVADO ANADALUCIA Y CIA LTDA.
9. A continuación de lo anterior, en el expediente virtual, bajo numeral 12 figura el poder otorgado por la SRA FLRY GONZALEZ RODRIGUEZ **en nombre propio** a la DRA YERIBETH RODRIGUEZ HEILBRON y en el archivo a numeral 14 del expediente virtual, figura el poder otorgado por REYNALDO BRAVO PEREZ **en nombre propio y como representante legal del Establecimiento de Comercio Autolavado Andalucía”**.
10. En la Contestación de la demanda (Numeral 13 del expediente virtual) la Apoderada del SR. REYNALDO BRAVO PEREZ, dentro de los anexos, incluye lo siguiente:

“Resolución No 0978 de 18 JUL 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES por medio de la cual se nombra un depositario provisional y se nombra otro” (consta de seis folios).
11. A continuación, procederemos a revisar con el detenimiento que debe dársele a estas Resoluciones que tienen que ver con la ADMINISTRACION y EXTINCION de DOMINIO, el contenido de la RESOLUCION 0978 DE 18 JULIO 2008 de la DNE:

CONSIDERACIONES

*“Que la Fiscalía Segunda Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Control de Lavado de Activos mediante RESOLUCION del **16 de mayo de 2006** ordenó iniciar el trámite de extinción de dominio de la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CPIA LTDA, disponiendo el embargo, el secuestro y suspensión del poder dispositivo”*.

“Que en diligencia de incautación practicada el día **17 de mayo de 2006**, se nombró como depositario provisional a la SRA YACQUELINE CARRILLO ROA”.

“Que el Artículo 5º de la Ley 785 de 2002 establece que la DNE ejercerá los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social que hayan sido objeto de medida cautelar en los procesos que se refieren las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996 hasta que se produzca la decisión judicial definitiva y mientras tanto quienes aparecen inscritos como socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante **legal** o revisor fiscal, no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión con relación a aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por la DNE”.

“A partir de la medida cautelar, *las facultades de los órganos de administración dirección de la sociedad* o de las unidades de explotación económica, incluyendo la disposición definitiva de las mismas en la forma y términos establecidos en el Código de Comercio y demás normas concordantes, serán ejercidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes.”

“Que de la interpretación de la norma se deduce que corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes la Representación legal de la Sociedad incautada a través de la persona que esta designe, que para el caso particular es el depositario provisional, razón por la cual deberá inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio respectiva”.

RESUELVE

“ARTICULO PRIMERO: REMOVER del cargo de Depositario Provisional a la SRA JACQUELINE CARRILLO ROA quien debe rendir cuentas de su gestión”.

“ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR como depositario provisional de los bienes relacionados al SEÑOR JOSE CATALINO NOGUERA FERNANDEZ. *El Depositario Provisional desempeñará las funciones de Representante Legal*”.

Posteriormente se encuentra anexada el ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE (SOCIEDAD) del día 17 de mayo de 2006 a la Sra. Jacqueline Carrillo Roa. (3 folios) Finalmente, en este archivo virtual (13 contestación) se encuentra el OFICIO No 5579 de mayo 16 de 2006 de la Fiscal Segunda Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos DRA. ANA FENNEY OSPINO PEÑA notificándole al Representante Legal de AUTOLAVADO ANDALUCIA y CIA LTDA que se “dispuso el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del cien por ciento de las cuotas de interés social de la sociedad”.

12. Después de la etapa de contestación de la demanda por parte de las personas naturales FLORY GONZALEZ RODRIGUEZ y REINALDO BRAVO PEREZ; el Apoderado judicial de la parte demandante REFORMA LA DEMANDA con los mismos HECHOS
13. En el poder y en la reforma de la demanda, continúa señalando que la sociedad AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LIMITADA EN LIQUIDACION está representada por los SRS REINALDO BRAVO PEREZ y FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ.
14. Por medio de Auto de veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) se ADMITE la reforma de la demanda, señalando el despacho del Juzgado Once Civil del Circuito

de B/quilla lo siguiente: AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION representados legalmente por Reinaldo Bravo Pérez y Flory González Rodríguez.

15. En agosto 18 de 2016, la Apoderada Judicial Yeribeth Rodríguez Heilbron contesta como Apoderada del Establecimiento de Comercio AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA representado por FLORY GONZALEZ RODRIGUEZ, igualmente de AUTOLAVADO ANDALUCIA en LIQUIDACION representado por REINANDO BRAVO PEREZ; mas, sin embargo, no existen poderes otorgados por las Sociedades para actuar.
16. En marzo 15 de 2017 el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, al momento de decidir las excepciones previas “declarándola no probadas”, manifiesta en su providencia erradamente que el “ SR REYNALDO BRAVO PEREZ quien es demandado en esta Litis como persona natural, es el Gerente de la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANADALUCIA Y CPIA LTDA quien también es demandada”.
17. Aterrizando en la SENTENCIA de SEGUNDA INSTANCIA de diciembre 13 de 2022 y que quedó ejecutoriada en el día de hoy enero 23 de 2023, objeto de NULIDAD, dentro del texto de la misma se señala desde un comienzo, en la página uno la calidad de parte demandada de AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA LTDA.
18. **A continuación transcribo apartes de la SENTENCIA de DICIEMBRE 13 DE 2022, , a partir de lo señalado en la parte correspondiente al “ CASO CONCRETO”**

“En la página 14. Se señala: “aunado lo anterior se ha podido establecer que el inmueble se encuentra en posesión del propietario de la restante cuota parte, señor REINANDO BRAVO PEREZ, quien a su vez cedió la tenencia de este a la SOCIEDAD AUTOLAVADO SRPINGFIELD y quien en el transcurso del presente proceso transfirió el dominio de la cuota parte del bien a la señora FLORY GONZALEZ RODRIGUEZ”.

“En la página 15. Se señala: “De conformidad con lo anterior el despacho puede advertir que quién tenía la posesión material del inmueble era el propietario del 50% del inmueble REINALDO BRAVO PEREZ, quien posteriormente le transfirió el derecho de dominio sobre la cuota parte a la Sra. Flory González Rodríguez, quien acepta encontrarse en el bien, aunque dice no desconocer los derechos de la demandante”.

“En la pagina 17. Se señala “ **IV)** Se encuentra demostrado que la posesión sobre la totalidad del predio la ha tenido el comunero demandado REINALDO BRAVO PEREZ y actualmente la SRA. FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ, a quien se le transfirió el derecho de dominio del bien en la cuota referida” .

19. Dentro del proceso se encuentra plenamente acreditado que la parte demandante, DEMANDO a las Sociedades **AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CPIA EN LIQUIDACION** y **AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA** en su calidad de Poseedores del bien Inmueble.

FUNDAMENTOS Y LEGITIMIDAD PARA INTERPONER LA NULIDAD

- 1) El demandante en su demanda y en su posterior reforma, dio lugar a la NULIDAD respecto de la Representación Legal de la Sociedad AUTOLAVADO ANDALUCIA CPIA EN LIQUIDACION, por cuanto indujo en error al Juzgado del conocimiento al OMITIR manifestar que la representación legal de la Sociedad se encontraba en la titularidad de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DNE y en cambio manifestar que la tenían los SRS REINALDO BRAVO PEREZ y FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ.

- 2) El Certificado de Cámara de Comercio anexo a la demanda, fechado en junio 30 de 2015, señalaba que se había decretado el embargo de la cuota parte de los SRS REYNALDO BRAVO PEREZ y AMILCAR RAFAEL BARROS GOMEZ; lo que significa que por ende no gozaban de la facultad para Representar a la Sociedad, debiendo ser demandado y notificado el representante legal designado por la Dirección nacional de Estupefacientes; incluso debido a ser vinculada al proceso está dependiente.
- 3) La Sociedad que represento tiene legitimidad para interponer esta NULIDAD, por cuanto ha sido la poseedora del bien inmueble objeto de demanda, la cual recibió por el abandono de la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA CIA LTDA.
- 4) La no defensa por parte de la SOCIEDAD AUTOLAVADO ANDALUCIA CIA LTDA, dentro del proceso a efecto de ejercer su DEFENSA a nombre de la Dirección nacional de Estupefacientes, afecta la defensa y derecho de mi poderdante, a efecto de que su posesión fue desconocida complementamente en la SENTENCIA.
- 5) Las Sociedades **AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA EN LIQUIDACION** y **AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA** fueron demandadas como POSEEDORES y esta calidad le fue desconocida al decir que los demandados fueron solo los comuneros: esta ambigüedad se presenta por la falta de una debida notificación de la Sociedad.
- 6) La Sociedad **AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA** no ha dado lugar al hecho que originó la nulidad, quien dio lugar a la misma fue el demandante, sin distinguir si fue de buena o mala fe,, tampoco se podría alegar como excepción previa, por cuanto somos demandados y en últimas esta Sociedad no ha actuado en el proceso.

PETICION: Solicito DECLARAR la NULIDAD desde la NOTIFICACION y proceder a NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA a la SOCIEDAD **AUTOLAVADO ANDALUCIA Y CIA** o a sus sucesores.

**NULIDAD DE ACUERDO CON EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
Es NULA, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso**

HECHOS:

- 1- En el texto de la demanda se señala con claridad que la dirección del bien inmueble, tomada de la Matricula Inmobiliaria Nro. **040-313157** es **Cra 65 No 86 – 171**.
- 2- Inclusive en los anexos de la demanda, el demandante incluye la Referencia Catastral del inmueble a reivindicar, acreditándola con un Certificado de Predial de la Gerencia de Gestión de Ingresos, que señala que el bien inmueble con dirección **K65 86 – 171**, le corresponde la REFERENCIA CATASTRAL No **01-03-0341-0197-000**
- 3- En Auto de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) la Magistrada Sustanciadora ordena practicar un dictamen pericial en el bien inmueble con Matricula Nro. 040-313157 y además decreta como prueba documental el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de reivindicación, requiriendo a las partes para que lo alleguen debidamente actualizado a un mes.
- 4- La parte demandante en forma oportuna presento el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria **Nro. 040.313157**, impreso el día **13 de julio de 2022 a las 12.14.36**; al revisar esta prueba documental, se encuentra que la dirección del bien inmueble es la **Carrera 65 No 86 – 171** .-
- 5- Reza en el DICTAMEN PERICIAL, que el mismo fue realizado por el SR PERITO en otra dirección, específicamente en **CALLE 65 No 86 – 157 (en el numeral 1.3**

Dirección), posteriormente en la parte referente al **numeral 2. Titulación**, señala como Registro Catastral el siguiente No **080010103000003410188000000000.-**

- 6- Ante lo anterior podemos concluir que esta PRUEBA fue OBTENIDA violando el DEBIDO PROCESO, por cuanto fue realizada en un INMUEBLE diferente al señalado en la demanda con referencia **01-03-0341-0197-000** y dirección **K 65 No 86 – 171.**

PETICION: Declarar la NULIDAD INSANEABLE de pleno derecho en la SENTENCIA del DICTAMEN PERICIAL presentado por el Arquitecto WILLIAN FIGUEROA IGLESIAS

ANEXO: Poder para actuar, remisión y Certificado de la Cámara de mi poderdante.

NOTIFICACIONES: la recibiré en el correo: **carlosgrabogado@gmail.com**

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C No 8.721.794 expedida en Barranquilla
T.P. No 381.462 del C. S. J



CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA SEXTA DE DECISION – CIVIL – FAMILIAR

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DRA. SONIA GONZALEZ NORIEGA

Barranquilla – Atlántico

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICACION: 08001-31-03-0011-2015-00593-01

RAD. INTERNA: No 43.864

DEMANDANTE: ELOISA DEL CARMEN DAGOBET NUÑEZ

DEMANDADOS: SOCIEDAD AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA y OTROS (3)

FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada y residiendo en la Ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 26.693.802 de Cerro de san Antonio Magdalena, actuando en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio, usuario del correo electrónico autolavadospringfieldltda@gmail.com por medio del presente escrito me dirijo a usted para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al **DOCTOR CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, varón, mayor, capaz, domiciliado y residiendo en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.721.794 expedida en Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No.381.462 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico carlosgrabogado@gmail.com para que en nombre y representación de la Sociedad Autolavado Springfield Ltda., asuma nuestra DEFENSA como parte demandada en Reivindicación y lleve hasta su culminación el presente proceso declarativo que con Radicación Interna No 43.864 cursa en este Tribunal Superior.

El DR CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ cuenta con todas las facultades contenidas en el Artículo 77 del CGP, en especial lo faculta para Recibir, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión profesional. Expresamente lo autorizo a presentar Incidente de Nulidad de la Sentencia.

Sírvase reconocerle personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Dejo expresa constancia que no hay paz y salvo que acreditar por cuanto la Sociedad **AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA** no ha otorgado poder alguno para actuar.

Atentamente,

FLORY GONZALEZ RODRIGUEZ

C. C. No 26.693-802

REPRESENTANTE LEGAL.

Acepto

CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ

C. C. No 8.721.794

T. P. No 381.462 del C. S de la J

carlosgrabogado@gmail.com / 3013798786
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO





Carlos Gonzalez Rodriguez <carlosgrabogado@gmail.com>

PODER PARA ACTUAR

1 mensaje

Autolavado springfield <autolavadospringfieldltda@gmail.com>
Para: carlosgrabogado@gmail.com

22 de enero de 2023, 7:55

Estoy enviando poder para que asuma la defensa de AUTOLAVADO SPRINGFIELD LTDA en el proceso reivindicatorio.
Con radicacion No **08001-31-03-0011-2015-00593-01**
RAD. INTERNA: No 43.864

Atentamente,
FLORY SOFIA GONZALEZ RODRIGUEZ
C.C 26.693.802
REPRESENTANTE LEGAL.

**PODER PRA ACTUAR .pdf**
124K



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 18:41:30

Recibo No. 9930537, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TTG4DFB8FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AUTOLAVADO SPRINGFIELD LIMITADA "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Nit: 900.219.466 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 458.907

Fecha de matrícula: 21 de Mayo de 2008

Último año renovado: 2017

Fecha de renovación de la matrícula: 11 de Sep/bre de 2017

Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 65 No 86 - 171

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: sofigon03@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3031403

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 18:41:30

Recibo No. 9930537, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TTG4DFB8FF

Dirección para notificación judicial: CR 65 No 86 - 171
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: sofigon03@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3031403
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 382 del 14/05/2008, del Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2008 bajo el número 140.047 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada AUTOLAVADO SPRINGFIELD LIMITADA

DISOLUCION

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad comprenderá las siguientes actividades: a) Prestar el servicio de lavado de vehículos, cambio de aceite, monta llantas, venta de repuestos y todo lo relacionado para el mantenimiento de vehículos. b) compra venta de vehículos, motocicletas, (etc), c) servicio de mecánica en general, latonería, pintura. d) La sociedad podrá: Adquirir, enajenar, gravar administrar, dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, Intervenir como acreedor o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ella; Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar en general toda clase de acciones y títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimiento de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, etc. Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualquiera operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios o personales a su servicios y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares o complementarias de la sociedad. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos de comercio que tengan relación con su objeto primordial.

CAPITAL

Capital y socios: \$6.000.000,00 dividido en 6.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 18:41:30

Recibo No. 9930537, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TTG4DFB8FF

Gonzalez Rodriguez Vivian Esther	CC 32.710.037
Número de cuotas: 3.000,00	valor: \$3.000.000,00
Gonzalez Rodriguez Flory Sofia	CC 26.693.802
Número de cuotas: 3.000,00	valor: \$3.000.000,00
Totales	
Número de cuotas: 6.000,00	valor: \$6.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad estara a cargo de: a) La Junta de Socios y b) El Gerente. La Representacion Legal de la sociedad y la administracion de los negocios sociales corresponden a todos y cada uno de los socios quienes delegan estas atribuciones a la junta de socios y el gerente de conformidad con los estatutos. Son funciones de la junta de socios: Designar y remover al gerente y su suplente, asi como a los demas funcionarios y empleados que hayan de desempenar cargos cuya creacion tambien le compete cuando las circunstancias lo ameriten y fijar su remuneracion. Decretar la enajenacion total de los bienes de la sociedad. Autorizar la celebracion de contratos en que la sociedad entre como socio o accionista. La sociedad tendra un Gerente y un suplente que lo reemplazara en su falta absoluta o temporales, los cuales seran designados por la junta de socios. El Gerente sera el representante legal de la sociedad y por consiguiente llevara su representacion procesal y extraprocesalmente. La Junta de Socios delega en el Gerente las funciones de administracion y uso de la razon social, dentro de los limites y con los requisitos que senalan estos estatutos a saber: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales de cualquier clase, mudar de forma dichos bienes, gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firma letras de cambio, pagares, cheques, libranzas, y cualquiera otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales o generales y en general representar a la sociedad en todos los casos, los cheques que gire la sociedad, seran firmados por el Gerente. En los casos de faltas o ausencias absolutas o temporales del gerente, este sera reemplazado por el suplente quien tendra las mismas facultades del primero.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 382 del 14/05/2008, otorgado en Notaria 11 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2008 bajo el número 140.047 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Gonzalez Rodriguez Flory Sofia	CC 26693802
Suplente del Gerente.	
Gonzalez Rodriguez Vivian Esther	CC 32710037



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 18:41:30

Recibo No. 9930537, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TTG4DFB8FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4520

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 20/01/2023 - 18:41:30

Recibo No. 9930537, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TTG4DFB8FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA